REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2022-00013-00 Cancelación y Reposición de Título Valor

Auto Interlocutorio No.052

Bolívar Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por venir ajustada a derecho la presente demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR impetrada por la abogada GISSELLE NATALIA ALVARADO HERNANDEZ quien actúa como apoderada judicial del Señor REINALDO IJAJI CHIMBORAZO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal Bolívar Cauca, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca.

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR formulada por la abogada GISSELLE NATALIA ALVARADO HERNANDEZ quien actúa como apoderada judicial del Señor REINALDO IJAJI CHIMBORAZO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal Bolívar Cauca.

Segundo.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDENAR la publicación por una sola vez del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 7° del art. 398 del Código General del Proceso.

Cuarto.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la entidad demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho - correo institucional j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través del canal de comunicación con que cuenta el Despacho, deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. (Inciso 3°-Art. 292 C. G. P. En concordancia con el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y 29 CN). Aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Decreto 806 de 2020). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2° Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Quinto.- ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso Verbal Sumario que contempla el articulo 390 y s. s., del Código General del Proceso.

Sexto.- CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art.122 ibídem. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020-. Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

Séptimo.- RECONOCER personería para actuar a la abogada GISSELLE NATALIA ALVARADO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.720.696 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.289533 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

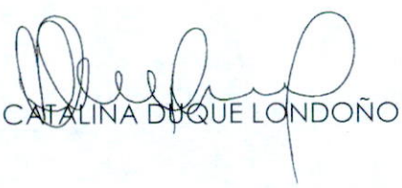

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 015
HOY 25 DE FEBRERO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA